

construida en cada una de sus dos plantas, que linda al frente con C/ Ceniceros, izquierda con inmuebles propiedad de D. Antonio Atienza Naranjo, derecha con inmueble propiedad de D. Diego Atienza Anaya, y fondo con C/ Callejón, para destinarlo a Casa de la Juventud.

Segundo: Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto, o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo la Comunidad derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo. Transcurrido el plazo de cesión pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el Ayuntamiento, sin derecho a compensación alguna. Asimismo queda obligado a mantener, durante la vigencia de la cesión, en perfecta conservación el inmueble, con todos los enseres que lo componen, siendo responsable de los daños detrimentos o deterioros causados.

Tercero: El Ayuntamiento de El Gastor se obliga a asumir los gastos del personal necesario para el pleno funcionamiento de la instalación, así como los de mantenimiento. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del inmueble.

Cuarto: La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará en todo caso las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos, en aras del ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 2 de julio de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

*ACUERDO de 2 de julio de 1991, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblo Nueva (Córdoba), el uso del inmueble denominado Casa de la Juventud, sito en dicha localidad, Plaza de Santa Bárbara, con destino a Casa de la Juventud.*

Por el Ayuntamiento de Peñarroya-Puebla Nueva (Córdoba) ha sido solicitada la cesión de uso del inmueble sito en dicha localidad, Plaza de Sta. Bárbara, para destinarlo a Casa de la Juventud.

El mencionado inmueble fue transferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 4096/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura.

El inmueble cuya cesión se solicita tiene la calificación de demanial. No obstante, considerando que continuará prestado el servicio público que hasta ahora tenía asignado, no se ha procedido a su desafectación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 27 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Consejería de Asuntos Sociales, se manifiesta a favor de la cesión del inmueble para su gestión y uso en los términos que se detallan a continuación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 2 de julio de 1991, adoptó el siguiente

#### ACUERDO

Primero: Ceder gratuitamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía al Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), por un periodo de diez años el uso del inmueble sito en dicha localidad, Plaza de Santa Bárbara nº 7, de 735 m<sup>2</sup> de superficie total construida que linda al frente con Plaza de Santa Bárbara, izquierda con inmueble propiedad de Don Delfín Sánchez, derecha con inmueble propiedad de Organización Sindical Española y al fondo con inmueble propiedad de la Empresa Copesa, para destinarlo a Casa de la Juventud.

Segundo: Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado

al uso previsto, o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo la Comunidad derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo. Transcurrido el plazo de cesión pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el Ayuntamiento, sin derecho a compensación alguna. Asimismo queda obligado a mantener, durante la vigencia de la cesión, en perfecta conservación el inmueble, con todos los enseres que lo componen, siendo responsable de los daños detrimentos o deterioros causados.

Tercero: El Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo se obliga a asumir los gastos del personal necesario para el pleno funcionamiento de la instalación, así como los de mantenimiento. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del inmueble.

Cuarto: La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará en todo caso las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos, en aras del ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 2 de julio de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

*ACUERDO de 2 de julio de 1991, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Alcalá del Valle (Cádiz), el uso del inmueble sito en dicha localidad calle Vega de Polear y Tajón (Avda. de la Libertad), con destino a fines de juventud.*

Por el Ayuntamiento de Alcalá del Valle (Cádiz) ha sido solicitada la cesión de uso del inmueble sito en dicha localidad, C/ Vega del Polear y Tajón (Avda. de la Libertad), para destinarlo a fines de Juventud.

El mencionado inmueble fue transferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 4096/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura.

El inmueble cuya cesión se solicita tiene la calificación de demanial. No obstante, considerando que continuará prestado el servicio público que hasta ahora tenía asignado, no se ha procedido a su desafectación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 27 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Consejería de Asuntos Sociales, se manifiesta a favor de la cesión del inmueble para su gestión y uso en los términos que se detallan a continuación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 2 de julio de 1991, adoptó el siguiente

#### ACUERDO

Primero: Ceder gratuitamente, al Ayuntamiento de Alcalá del Valle (Cádiz), de conformidad con el artículo 57 de la Ley del Patrimonio, el uso del inmueble sito en dicha localidad, C/ Vega del Polear y Tajón (Avda. de la Libertad), de 200 m<sup>2</sup> de superficie total y 125 m<sup>2</sup> construidas, que linda al frente con Avda. de la Libertad, izquierda, derecha y fondo, con el Colegio Público Santiago Guillén, para destinarlo a fines de Juventud, por un periodo de cincuenta años.

Segundo: Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto, o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo la Comunidad derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo. Transcurrido el plazo de cesión pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el Ayuntamiento, sin derecho a compensación alguna. Asimismo queda obligado a mantener, durante la vigencia de la cesión, en perfecta conservación el inmueble, con todos los enseres que lo componen, siendo responsable de los daños detrimentos o deterioros causados.

metido por el Ayuntamiento, sin derecho a compensación alguno. Asimismo queda obligado a mantener, durante la vigencia de la cesión, en perfecto conservación el inmueble, con todos los intereses que lo componen, siendo responsable de los daños deterioros o deterioros causados.

Tercero: El Ayuntamiento de Alocálá del Valle se obliga a asumir los gastos del personal necesario para el pleno funcionamiento de la instalación, así como los de mantenimiento. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del inmueble.

Cuarto: La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará en todo caso las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos, en aras del ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 2 de julio de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

*ACUERDO de 2 julio de 1991, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la adscripción de los terrenos denominados Los Alixares de la Alhambra, sitos en el término municipal de Granada, en favor del Patronato de la Alhambra y Generalife.*

Por el Patronato de la Alhambra y Generalife ha sido solicitada la adscripción de los terrenos conocidos como «Alixares de la Alhambra», sitos en el Término Municipal de Granada, circundantes al propio recinto monumental de la Alhambra y el Generalife.

La condición que estos terrenos ofrecen de espacio libre con magnífica orientación, dotando al Recinto del importante vacío que necesita su paisaje, así como su capacidad para asumir la oferta de grandes equipamientos públicos, son algunas de las razones que justifican las importantes intervenciones que sobre esta zona se plantean. El concurso de ideas aprobado con fecha 1 de noviembre de 1988 para la ordenación de las zonas conexas al nuevo acceso de la Alhambra, engloba en su ámbito de actuación a los terrenos citados, correspondiendo el desarrollo de los proyectos a la Oficina Técnica del Patronato de la Alhambra. A fin de acometer la redacción de los proyectos y proceder por tanto a la ordenación del terreno y, por otro lado, acondicionar los solares manteniendo las especies arbóreas existentes por parte del Servicio de Conservación del citado Patronato, y considerando su carácter de Organismo Autónomo de carácter administrativo de la Junta de Andalucía, la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, a la que se encuentran adscritos los terrenos, informa favorablemente la adscripción al Patronato de «Los Alixares de la Alhambra» a quien, de conformidad con los artículos 29 de la Ley 9/1985, de 28 de diciembre y 1 del Decreto 59/1986, de 19 de marzo, corresponden en régimen de descentralización las funciones derivadas de la conservación, difusión y mejora del conjunto monumental.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 2 de julio de 1991, adoptó el siguiente:

#### ACUERDO:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 238 del Reglamento para su aplicación, se adscribe al Patronato de la Alhambra y Generalife los terrenos conocidos como «Los Alixares de la Alhambra», de una extensión superficial de 136.496 metros cuadrados, sitos en el Término Municipal de Granada, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Camino Viejo del Cementerio, Merendero Generalife, Bar «Las Cuevas», D. Antonio Aguilar, Bar «El Llano», Mármoles Romera, D. Buenaventura Porcel, otra vez Camino Viejo del Cementerio, D. Carlos García Puig, Mármoles Hermanos Palomo, y el Camina Viejo.

La parte Sur de la finca linda, al Norte, con el Barranco del Abogado.

Este: Cementerio Municipal «Son José», de Granada.

En cuanto a la porción Noroeste, Merendero Generalife, y respecto a la zona Norte-Centro, D. Carlos García Puig.

Sur: En este lindero lo finca se delimita por una línea poligonal cerrada que se corresponde con mojones de hormigón situados sobre el terreno, colindante con una franja libre de terrenos de dos metros de anchura mínima, con lo que a su vez lindan en este viento los propietarios D. Miguel Expósito Sánchez, D.º Mario Focciabén Maza, D.º Gracia Cirre, D. José Laguna, D. Antonio Prados, D. Ramón Castellón, D.º Filomena Ruiz Ledesma, D. Pedro Sánchez Rubiño y otros.

La parte Noroeste linda por el Sur con el Carmen de los Mártires, del Excmo. Ayuntamiento de Granada; y la central, con el Barranco del Abogado y la Vereda de los Mártires.

Y Oeste: en parte, esa misma línea poligonal citada al sur, y el expresado Carmen de los Mártires. También, el Barranco del Abogado.

En el Centro-Norte, D. Buenaventura Porcel, y en el Nordeste, Mármoles Hermanos Palomo. De Norte o Sur (y cerca del Estel) está atravesada por el Camino Nuevo del Cementerio.

Segundo. La citada adscripción se efectúa con la finalidad de acometer, con la redacción de los oportunos proyectos por la Oficina Técnica del Patronato, la ordenación de los citados terrenos de acuerdo con los determinaciones contenidas en el Plan Especial de Protección y Reforma Interior de la Alhambra y los Alijares, aprobado con fecha 31 de marzo de 1989 por el Excmo. Ayuntamiento de Granada, y en el Concurso de Ideas aprobado el 1 de noviembre de 1988 para la ordenación de las zonas conexas al nuevo acceso a la Alhambra.

Tercero. La presente adscripción no implica la adquisición de la propiedad de los terrenos por parte del Patronato por lo que la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará en todo caso las potestades de autotutela sobre los terrenos adscritos, en aras del ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título III de la Ley del Patrimonio.

Sevilla, 2 de julio de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

## CONSEJERIA DE TRABAJO

*ORDEN de 29 de agosto de 1991, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa SOGERESA, encargada de la limpieza pública de Algeciras (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Par el Comité de Empresa de «Sogeres», encargada de la Limpieza pública de Algeciras (Cádiz), ha sido convocada huelga desde las 24,00 horas del día 5 de septiembre hasta el día 8 de septiembre de 1991, y que podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada Empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la Comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en su Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».